



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Anvers, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), subscription duration (Por un mes, Por tres meses, etc.), and price (21 rs., 60, 120, etc.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con el fin de determinar y sujetar a un sistema fijo cuanto concierne al disfrute y distribución de pluses á los confinados que se ocupan y puedan ocuparse en adelante en obras de fortificación, se ha servido resolver que por lo relativo al ramo de guerra se observen las siguientes reglas aprobadas y comunicadas á este Ministerio por el Sr. de la Gobernación:

1.ª Que de los fondos de las obras de fortificación se abonen 12 rs. diarios al Comandante del presidio ó Jefe de los penados que se empleen en ellas. 9 al Mayor ó primer ayudante, 6 al segundo, donde lo hubiere. 2 á los capataces y uno y medio á los cabos de vara, sin que el número de estos pueda exceder al que designan las ordenanzas del ramo, á menos que lo exija la seguridad de los confinados por la clase de las obras; en cuyo caso ha de tener lugar el aumento, de acuerdo el Jefe del presidio con el que lo sea de las obras. Estas gratificaciones las ejecutarán por sí los pagadores de fortificación, como también las que hagan á los presidiarios en el concepto de pluses en mano, teniendo lugar su pago con conocimiento de los Comandantes de los mismos.

2.ª Que se entreguen mensualmente de los expresados fondos al Mayor, como habilitado del presidio, ó á quien haga sus veces, un real diario por cada penado de los que trabajen en las obras, y además 1 y medio maravedís por plaza para la sopa matutina, mediante las relaciones nominales que deben formar los Jefes del presidio, á quienes incumbe la aplicación de las cantidades que reciben.

3.ª Que los Directores ó Jefes militares de las obras queden facultados á fin de estimular á los presidiarios, para distribuirles en mano (además del real diario que debe percibir el habilitado), las gratificaciones de 25, 50, 75 y 100 cént. de real en proporción á la laboriosidad y comportamiento que tengan en los trabajos.

4.ª Que estas prescripciones empiecen á regir desde 1.º de Enero próximo, y se entiendan para todas las obras militares de la Península en que se empleen penados, exceptuando los presidios de Ceuta, Peñón, Velez, Alhucemas, Melilla y Chafarinas, y los que en adelante puedan establecerse en Africa, en los cuales deberán observarse las reglas que rigen en la actualidad.

Y 5.ª Que durante este año continúen los abonos de pluses en la forma y por las cantidades en que están verificándose, haciéndose la correspondiente distribución con arreglo á la forma en que hoy se practica dicho servicio.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1859.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de Cuba que por Real orden de 24 de Diciembre de 1859 son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señalan en virtud de propuesta reglamentaria.

D. Hipólito Adriaensens y Bascones, Teniente Coronel del regimiento de España, destinado de Teniente Coronel primer jefe del batallón cazadores de Bailén, núm. 1.º

D. Felipe Dolza y Vitademont, primer Comandante del regimiento de Nápoles, de Teniente Coronel Mayor del regimiento de España.

D. José Valerc y Añón, segundo Comandante del regimiento de la Corona, de primer Comandante del regimiento de Nápoles.

D. Adolfo Tevar y Armijo, Capitan del regimiento de la Reina, de segundo Comandante de la Corona.

D. Manuel Segura y Galindo, segundo Comandante de reemplazo, de segundo Comandante del regimiento de Cuba.

D. Miguel Lara y Echevarri, Capitan de reemplazo, de Capitan al regimiento del Rey.

D. Juan Pinedo y Fernandez, Teniente en comision activa, de Capitan al regimiento de Cuba.

D. Juan Loren y Martinez, sargento primero del regimiento del Rey, de Subteniente al de España.

batallón cazadores de Isabel II, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Julian Santolaya y Ravanera, sargento primero del batallón cazadores de la Union, de Subteniente al regimiento de la Corona.

D. Felipe Alonso y Paz, Subteniente agregado al regimiento del Rey, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Ramon Panto y Chico, sargento primero del batallón cazadores de Bailén, de Subteniente al regimiento de la Reina.

Relacion de los Oficiales del ejército de la isla de Puerto-Rico que, por Real orden de esta fecha, son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señalan en virtud de propuesta reglamentaria.

D. Telesforo de la Lama Noriega y Selles, Subteniente del regimiento de infantería de Valladolid, destinado de Teniente al segundo batallón del mismo regimiento.

D. Carmelo Lopez Midon, Subteniente agregado al regimiento de Valladolid, de Subteniente á la segunda compañía del primer batallón del mismo cuerpo.

D. Manuel Aboy y de la Torre, Subteniente agregado de Subteniente á la primera compañía del batallón cazadores de Cádiz.

Infantería. 17 Diciembre 1859. Al Director general de infantería.—Concediendo licencia al Teniente D. Juan Chércoles.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Coronel D. Francisco de Borja de Barona.

Al mismo.—Id. licencia al segundo Comandante Don Simon Hernandez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. premios de constancia á varios individuos de tropa.

Al mismo.—Id. el empleo de Teniente Coronel al primer Comandante D. Felipe Gironda y Haro.

Al mismo.—Aprobando el pase á otros cuerpos de dos primeros Comandantes.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando una propuesta de ascenso, cambio y reemplazo para cubrir vacantes en el cuerpo de Veterinaria militar.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio con destino al primer batallón del regimiento de infantería de la Reina, núm. 2, al primer Ayudante Médico D. Juan de la Mata y Mezo.

Retirados. Id. id. Al Secretario general del Consejo de Estado.—Negando mejora de retiro al Comandante de Infantería D. Juan Garcia Pons.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente Coronel Don Ramon Soriano y Perez.

Al Director general de Infantería.—Id. al Capitan Don Fermín Martinez Virgola.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Pelaez y Espino.

Al mismo.—Id. á D. Angel Navasquez e Ibarra.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Vicente Garcia y Rubio.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Mateo Rodriguez y Santos.

Infantería. 18 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la antigüedad de 12 de Abril al Cadete aspirante Don Fernando Jimeno.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Federico Angel y Huertas.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el empleo de Teniente de infantería, al Subteniente de la propia arma, sargento primero del regimiento de ingenieros, Don Ramon Vazquez Bernués.

Al mismo.—Nombrando brigada del primer batallón del regimiento de ingenieros al referido Teniente D. Ramon Vazquez.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo abono de sueldos al Teniente de caballería retirado D. Cayetano Barreda y Cedrun.

Al de Granada.—Resolviendo que Doña Cármen Reus y Escobar debe acudir á las oficinas de Hacienda pública en solicitud de los atrasos de su esposo.

Canarias. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo un año de licencia para Guadalajara al Teniente D. Rafael Marín, Seña.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al Capitan de Milicias D. Evaristo Bethancourt y Medina.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo el retiro al Subteniente de infantería, cabo de dicho Real cuerpo, D. José Baeza y Rubio.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase y cuerpo Don Gerónimo Parra y Gil.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. José Martinez y Sanchez, tercer peldero del regimiento de caballería de Borbon.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Ramos y María, Auditor de Marina jubilado.

Al mismo.—Id. declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Teniente graduado D. Manuel Garcia Labra, por haberse casado sin Real licencia.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Francisca Nadal y Bama.

Al Director general de Ultramar.—Aprobando la pensión concedida á Doña Isabel del Castillo y Lopez.

Al mismo.—Id. las pagas de tocas concedidas á Doña Dionisia Garcia y Garay.

Infantería. 20 id. Al Director general de Infantería.—Mandando que el Capitan D. Felipe Diaz y Guerra esté á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente D. Luis Jimenez Llorio.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Capitan D. German Lopez y Rivas.

Al mismo.—Aprobando el destino de Teniente Coronel en la plantilla de la Dirección á Ebor de D. Juan Oviesto.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. José Espejo y Villanueva.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan del Río.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Valentin de la Cuerda y Campos.

Al mismo.—Id. licencia al id. D. Braulio Medel de Prada.

Al General en Jefe del ejército de Africa.—Aprobando el destino dado al Subteniente D. Eduardo Beltran y Agustín.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variación de destino de un Teniente Coronel y tres Tenientes.

Al mismo.—Nombrando Cadetes supernumerarios á 21 aspirantes aprobados en el último concurso.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que se efectúe la baja del Subteniente D. Daniel Poly Dominguez providenciada en 29 de Noviembre último.

Al mismo.—Trasladando á la Comandancia de Huesca al Teniente del mismo D. Rafael Villalobos.

Vicariato. Id. id. Al Patriarca Vicario general castense.—Concediendo dos meses de Real licencia al Capellan D. Angel Solillo.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo permuta de destinos entre los Oficiales segundos de Administración militar D. Cayetano Pazos y D. Antonio Velasco.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo abono de haberes atrasados de la cruz de San Hermenegildo, al Teniente retirado D. Cayetano Barreda y Cedrun.

Al Director de Artillería.—Id. el retiro al sargento de obreros Bartolomé Bastard y Sastre.

Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al cabo segundo Pedro Martinez Gola.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. rehabilitación de retiro al soldado retirado Agustín Muñoz.

Al de Valencia.—Id. traslado de retiro al Subteniente D. Diego Sanchez y Reina.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Disponiendo que Doña Juana Cuadrado y de Llanos acredite ciertos extremos para aclarar su derecho á la pensión que solicita.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Maria del Carmen Peña y Fernandez la pensión que pide, y que solo puede aspirar á las pagas de tocas.

Al de Cuba.—Disponiendo que no ha lugar al señalamiento de pensión que solicita Doña Lorenza Maria Mercedes Munar y de la Vega.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Ignacia Navarro y Pueyo.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Encarnacion Gatica y Perez.

Cruces. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo la placa de San Hermenegildo á D. Castor Feijóo de Sotomayor.

Quintos. Id. id. Al Capitan general de Aragón.—Nombrando Comandante de la caja de quintos de Teruel al segundo Comandante de infantería D. Ramon de la Cadena y Martinez.

Infantería. 21 id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo que el Subteniente D. Juan Matorrell y de los Santos esté á lo resuelto en Real orden de 24 de Octubre último.

Al mismo.—Resolviendo que D. Luciano Torres y Torres, no tiene derecho á ingresar en el Colegio del arma.

Al mismo.—Autorizando para dar de baja en el Colegio al Cadete D. Dimas Navas y Villalobos.

Al mismo.—Negando el uso de divisas de Capitan al Teniente D. José Loriente y Flores.

Al mismo.—Quedando sin efecto la instancia en solicitud de pasar á Cuba, del sargento primero Francisco Arrote y Pedraza.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunye.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valladolid y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la Real Audiencia pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. José María Izueta y compañía, de la ciudad de Valladolid, y el Licenciado Don Manuel Silveira, su abogado defensor, apelado; sobre si debe ó no declararse la rebeldía acusada por esta parte á la de la Administración, por no haber mejorado en tiempo la apelación que interpuso de la sentencia del Consejo provincial.

Visto: Vistas las actuaciones de la primera instancia, incoada á virtud de demanda de D. José María Izueta y compañía, reclamando contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de 40 de Octubre de 1857, por la que, con motivo de haber Izueta formado sociedad con dicha denominación en 1.º de Enero del propio año para los mismos negocios de compra de granos y fabricación de harinas á que se habia dedicado hasta aquella fecha, se le declaró incluida por las oficinas de Hacienda en la matrícula del subsidio de Valladolid en concepto de comerciante de primera clase.

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 28 de Marzo último, por la que en consideración á limitarse la sociedad formada bajo la razón social de Izueta y compañía á la compra de trigo, que remitía á sus fábricas de harinas situadas en el Canal de Castilla y punto del Serron, provincia de Palencia, donde pagaba la contribución como fabricante, y que desde allí conducía á su casa de Santander las harinas, por las cuales contribuía en dicha plaza en la clase de comerciante, sujeta á la tarifa núm. 2, se revocó la providencia gubernativa, y declaró á la sociedad demandante mal incluida en la matrícula del subsidio industrial y de comercio de la expresada ciudad de Valladolid.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Promotor Fiscal de Hacienda y el auto de admisión dictado en 4 del siguiente mes de Abril, el cual se notificó á las partes en el mismo día, citándolas y emplazándolas para ante el Consejo de Estado.

Visto el escrito del Licenciado Silveira de 11 de Junio, en que mostrándose parte en esta segunda instancia á nombre y con poder de Izueta y compañía, acusó la rebeldía á la de la Hacienda pública por haber dejado trascurrir el término de Reglamento sin mejorar el recurso, reproduciendo igual pretension en 1.º de Julio, á que se reservó proveer la Sección de lo contencioso para cuando vinieran los autos originales, como tuvo efecto, mandando en su consecuencia que pasasen á mi Fiscal con los antecedentes, á fin de que expusiera en virtud del art. 17 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito fiscal en oposición á la solicitud contraria, fundándola en que el reglamento no limita hasta tal punto el derecho de defensa, en que no hay verdadera contumacia hasta la declaración solemne del Consejo, y en que el Fiscal es parte forzosa por la ley en los negocios encomendados á su ministerio, sin que necesite mostrarse tal en cada uno de ellos, no habiendo mejorado la apelación en el presente caso, porque ni aún noticia tenía de la existencia del pleito:

Vistos los artículos 250 y 254 del expresado reglamento: el primero de los cuales concede al apelante, para mejorar la apelación, el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 días designados para interponerla; y según el segundo, «si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarara desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acaese el apelado.»

Considerando que la Administración ha dejado pasar con mucho exceso el término señalado para mejorar la apelación sin hacer por su parte gestión alguna para verificarlo, y dando lugar á que el coligante le acusara la rebeldía:

Considerando que cuando el apelante no se ha presentado á mejorar el recurso y le acusa la rebeldía el apelado, adquiere este el derecho de que se declare firme la sentencia:

Considerando que si la equidad aconseja alguna vez que se prescinda del rigor de los términos, nunca puede esto tener lugar cuando con semejante medida se lastima un derecho legítimo.

Considerando que las razones expuestas por mi Fiscal al hacer uso de la audiencia que le concedió la Sección de lo contencioso, podrán tener lugar para que el Gobierno fije las relaciones que deben mediar entre dicho mi Fiscal y los representantes de la Administración en sus Tribunales inferiores, con el fin de que no sufra perjuicio la defensa de los intereses públicos: pero no pueden servir para alterar el derecho constituido, y establecer notoria desigualdad entre las partes litigantes.

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cayetano, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Lujan, D. José Antonio Olaneta, D. Serafín Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por el Promotor Fiscal de Hacienda pública de la sentencia dictada en 28 de Marzo por el Consejo provincial de Valladolid, y consentida dicha sentencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de

Estado, hallándose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifica.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de D. José Lopez Murcia, como destajista de D. Jaime Benet y D. Juan Mariño como asociados, demandantes, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal: sobre que se les abonon 227.619 rs., por las pérdidas que dicen haber sufrido en la construcción de los puentes de Cabecana y Colmenarejo en las obras del Canal de Isabel II, y hoy sobre la excepción de incompetencia propuesta por el referido mi Fiscal:

Visto: Vistos los contratos que D. José Lopez Murcia celebró con el Ingeniero D. Juan Rivera, en los que aquél se obligó á construir los dos puentes bajo ciertas condiciones, y entre ellas las siguientes:

«Si el destajista no emplease la actividad necesaria á juicio del Ingeniero para la pronta terminación de la obra, se rescindiría este contrato, devolviéndole la fianza;» y en un artículo adicional para las obras del puente de Colmenarejo, se expresa «que el Ingeniero podrá rescindir el contrato en cualquiera ocasión y cuando por cualquier motivo lo tuviese por conveniente.»

Vistas las declaraciones de rescisión hechas por el Jefe de Ingenieros en 25 de Marzo de 1856, en cuanto al contrato para la construcción del puente de Ca-

bezacana, y en 24 de Junio del mismo año para el de Colmenarejo, dando por causa el retraso que había en las obras, porque Murcia y consortes no disponían de los medios precisos para que marchasen con actividad:

Vista la instancia que Murcia dirigió al Ministerio de Fomento para que se le abonasen 227.619 rs., como indemnización de los pérdidas que había sufrido en la construcción de los dos puentes, y la Real orden de 15 de Diciembre de 1857 por la que se destinó su solicitud:

Vista la demanda incoada por el Licenciado Don Isidro Aguado y Mora á nombre de D. José Lopez Murcia, contratista, y de D. Jaime Benet y D. Juan Mariño, en concepto de asociados, insistiendo en la anterior reclamación:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo en primer término la declaración de incompetencia del Consejo para conocer de la citada demanda:

Visto el art. 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo, en que se prescribe que le corresponde conocer en primera y única instancia de las demandas contenidas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administración:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1857, en cuyo art. 4.º se dispuso que el Gobierno procediera desde luego directamente á la ejecución de las obras del Canal; y en el 3.º se determinó que para la administración hubiese un Consejo compuesto de las personas que allí se designan y un Director facultativo y económico de nombramiento Real:

Considerando que según el texto explícito del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Junio de 1857, es mi Gobierno el encargado directamente de proceder á la ejecución de las obras del Canal:

Considerando que aunque por el art. 3.º se determinó que para la administración hubiese un Consejo compuesto de las personas allí designadas, y de

un Director facultativo y económico que Yo había de nombrar, lo que éstos ejecutan lo hacen como delegados del Gobierno y en su nombre:

Considerando, por lo mismo, que cuando el Consejo de Administración y el Director celebran un contrato, debe entenderse celebrado directamente por el Gobierno ó por una Dirección general creada para este servicio especial:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Fausto Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaomonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en desestimar la excepción de incompetencia propuesta por mi Fiscal, y en mandar siga la sustanciación del pleito según su estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifica.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Diciembre de 1859, en los autos de competencia que ante Nos penden

entre el Tribunal de Comercio de Santander y el Juez de primera instancia de Palencia, sobre conocimiento de las diligencias incoadas ante el último por los Síndicos del concurso de acreedores de D. José Ortiz para el cobro de 64.300 rs. de la sociedad Huibdro é hijos, de Santander:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1857 D. Agustín Huibdro é hijos, del comercio de Santander, y Don José Ortiz é hijo, de Palencia, firmaron por duplicado un documento en que Ortiz é hijo, bajo las condiciones que refieren, se obligaron á remitir á la consignación de Huibdro é hijos para su venta todas las harinas que produjera su fábrica La Española, debiendo los últimos adelantarle por un año y con interés de un 6 p 100 la cantidad de 5.000 pesos:

Resultando que declarado D. José Ortiz en concurso necesario, los Síndicos del mismo, deduciendo del convenio de 1.º de Diciembre y de algunas cartas de Huibdro é hijos, que en poder de éstos obraban cantidades pertenecientes al concurso, solicitaron en el Juzgado de primera instancia de Palencia, que conocía de dicho juicio que Huibdro é hijos compareciesen á la presencia judicial á reconocer aquellos documentos, y que verificándolo, se le requiriese para que entregaran á la masa concursada los 64.300 rs. que aparecían de debito:

Resultando que estimada esta solicitud por el Juzgado de Palencia, y librado exhorto para su cumplimiento al de Santander, acordaron Huibdro é hijos al Tribunal de Comercio de esta última ciudad proponiendo ante el mismo la inhibición como único competente para conocer del asunto, puesto que los concursos de acreedores, aunque universales, no conferían competencia al Juzgado que conociera de ellos contra las personas á las cuales el concurso se creyese en el caso de demandar, y menos cuando, como en el presente caso, la materia del contrato era mercantil y los demandados comerciantes:

Resultando que declarado competente el Tribunal de Comercio referido, y requerido de inhibición el Juzgado de primera instancia de Palencia, este, previa audiencia del Promotor fiscal y de los Síndicos del concurso, sostiene su jurisdicción fundándose en que al Juzgado que conoce del concurso deben remitirse todas las reclamaciones promovidas contra Ortiz para su acumulación al juicio universal, estando obligado el Juez á dictar providencias para el embargo y depósito de los bienes del deudor; y que apareciendo los Huibdro é hijos como deudor

res de Ortiz, no podían menos de consignar según se había pretendido y estimado la cantidad que como perteneciente á la masa general de bienes resultase obrar en su poder, sin perjuicio del derecho que pudiera asistirles para deducir en el juicio universal las reclamaciones que estimasen procedentes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biee:

Considerando que el concurso necesario de acreedores de D. José Ortiz é hijo, radicado en el Juzgado de primera instancia de Palencia, solo hace indispensable, según el art. 524 de la ley de Enjuiciamiento civil, la acumulación de los pleitos ejecutivos pendientes contra el concursado en otros Juzgados:

Considerando que no hay disposición alguna especial en la misma ley para exceptuar á los Síndicos del concurso de la observancia de las reglas del fuero competente contenidas en sus artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º cuando obran como demandantes en virtud del art. 1091 del Código de Comercio:

Considerando por último, que el crédito del cual se trata procede de negociaciones con todos los caracteres de actos comerciales, y que la sociedad mercantil demandada se halla establecida en Santander bajo la razón de Huibdro é hijos:

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Tribunal de Comercio de Santander, al cual se remitan ambas actuaciones para lo que proceda conforme á derecho:

Así por la presente sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Biee.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biee, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha de que certifica como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1860.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1859.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Obligaciones Generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Fomento, and Ministerio de Hacienda.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda amortizable, Cargas de justicia, Clases pasivas, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, and Ministerio de Guerra y Ultramar.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos' and 'Cuerpos del ejército'.

Material del ejército.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del ejército', 'Material de id.', 'Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes'.

Seccion 2.ª—Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Inspeccion general', 'Material de id.', 'Personal de Plana Mayor y tercios'.

Seccion 3.ª—Ultramar.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Direccion general de Ultramar', 'Material de id.', 'Personal del Archivo general de Indias'.

VI. MINISTERIO DE MARINA.

Seccion Única.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo'.

VII. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio', 'Material de id.', 'Personal del Consejo de Estado'.

Seccion 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Imprenta Nacional', 'Material de id.', 'Idem de establecimientos penales'.

VIII. MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1.ª—Servicio general.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de la Administracion provincial'.

Seccion 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar', 'Material de id.', 'Personal del ramo de montes'.

Seccion 3.ª—Instruccion pública.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del Real Consejo de Instruccion pública', 'Idem de primera ensenanza', 'Material de id.', 'Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos'.

Seccion 4.ª—Obras públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de Obras públicas', 'Material de id.', 'Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales', 'Obras de navegacion y encauzamiento, canales de navegacion &c.', 'Gastos de puertos, faros, valizas y boyas'.

Seccion 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de Instruccion pública', 'Idem de pontones y bargees', 'Boletín oficial y demas publicaciones del Ministerio', 'Gastos de la Administracion de las fincas del Estado a cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento'.

IX. MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias', 'Material de id.', 'Personal del Tribunal de Cuentas del Reino', 'Personal del Tesoro público', 'Material de sus oficinas', 'Gastos eventuales', 'Personal de Contabilidad', 'Material de sus oficinas', 'Gastos eventuales', 'Personal de la Caja de Depósitos', 'Material de id.', 'Personal de las dependencias de la Deuda pública', 'Idem de las Comisiones de Londres y Paris', 'Material de las oficinas centrales de la Deuda', 'Idem de las Comisiones de Londres y Paris', 'Gastos eventuales', 'Personal de la Junta de Clases pasivas', 'Material de id.', 'Personal de la Asesoria y Juzgados de Hacienda', 'Material de id.', 'Gastos diversos'.

Seccion 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas', 'Material de id.', 'Personal de la Administracion provincial', 'Material de id.', 'Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio', 'Idem de recaudacion del derecho y registro de hipotecas', 'Personal del inspeccion de minas', 'Material de id.', 'Personal de la contribucion de consumos', 'Material de id. y de folios', 'Boletín oficial y demas publicaciones de Hacienda', 'Personal de la Fabrica del papel sellado', 'Material de id.', 'Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio', 'Idem de administracion de papel sellado', 'Gastos diversos de id.', 'Personal de las Fabricas de tabacos', 'Material de id.', 'Idem de administracion de tabacos', 'Personal de salinas', 'Material de id.', 'Personal de Almacenes y Alfolios de sal', 'Material de administracion de sal', 'Personal de la Fabricacion de pólvora', 'Material de id.', 'Personal de la administracion de id.', 'Material de id.', 'Personal de Loterias', 'Comisiones e indemnizaciones a los Administradores', 'Material de Loterias', 'Personal de Casas de Moneda, corderia y departamento del grabado', 'Material de id.', 'Personal del Giro munito', 'Material de id.', 'Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alarazanas de Sevilla', 'Material de id.', 'Personal de las Minas de Riotinto', 'Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion', 'Personal de las minas de Linars', 'Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion', 'Idem de las minas de Falset y Marbella', 'Idem de administracion de los bienes del Estado y de secuestros'.

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PÚBLICAS.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del cuerpo de Carabineros', 'Idem del resguardo de puertos', 'Material del cuerpo de Carabineros', 'Idem del resguardo de puertos', 'Personal del resguardo especial de consumos', 'Material de id.', 'Personal del resguardo especial de sales y pólvora'.

Seccion 3.ª—Memoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Ganancias de loterias', 'Premios de aprensiones, denunciaciones e investigadores', 'Propias e indemnizaciones y despesa de pagarés de Aduanas'.

Total del presupuesto IX.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

REVALUACION DE INGRESOS.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Gastos especiales de rentas'.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de Artillería', 'Idem de Ingenieros'.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Fomento de Arsenales', 'Idem de buques'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Establecimientos penales'.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Carreteras de primer orden', 'Idem de segundo orden', 'Estudios de ferro-carreilas', 'Aprovechamiento de aguas', 'Navegacion marítima', 'Construcciones civiles'.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Formalizaciones que deben hacerse con arreglo a las leyes'.

Total del presupuesto extraordinario.

TOTAL.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Total del presupuesto de 1859', 'Idem del id. de 1860', 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 25 de Diciembre de 1859.—José de Sierra.

Madrid 25 de Diciembre de 1859.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Enero próximo.—Salvayerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 31 de Enero próximo tendrá lugar en la Casa de Moneda de Segovia la segunda subasta para contratar el surtido de leña necesaria en todo el año inmediato en este establecimiento con sujecion a las mismas reglas observadas en la primera. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 1.º de Febrero del inmediato año se celebrará segunda subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, bajo las mismas bases que la primera, para contratar el surtido de carbon de pino necesario durante el año 1860 en dicho establecimiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Barbastro. 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la

correspondencia y periódicos desde Huesca a Barbastro y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera parte de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballos

mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Huesca. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni el tiempo ni su precio, sin el permiso del Gobierno. 7.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios a la Administracion, esta, para el rescatamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que fuere reanudada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el

día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho a indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno deter-

minará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación... 1.ª Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

continúa a verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento. 2.ª Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

12. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaron para el mejor cumplimiento de este servicio, a lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La Hacienda pública en virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga la licitación el importe de las cajas de hoja de lata que entregue en la forma establecida por las condiciones anteriores, y el rematante a su vez por medio de escritura pública, que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto a responsabilidad material, y a ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, cuando el rematante no reúna las condiciones que se exigen, y cuando éste último, que fuese el surtido conveniente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme a lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que hace absoluta renuncia de todo fuero o privilegio particular.

14. La persona a cuyo favor resulte el remate, depositará previamente y en término de tercero día en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en el acto que se le notifique la aprobación de la subasta, la cantidad en metálico de 30.000 rs. por vía de fianza y garantía de este contrato, retirando el depósito de que trata la condición 10.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras subastas anunciadas oportunamente en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes con las letras G y H, el Consejo de Administración, de acuerdo con el art. 4.º de la ley de 19 de Junio del corriente, ha señalado el día 4 de Enero próximo para que tengan efecto las segundas y últimas subastas de los expresados solares G y H, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 747'415 metros, ó sean 9'575'337 pies cuadrados, y la del segundo de 641'213 metros, ó sean 8'259'034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido a 0° y 10 milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Rows for 1578 fanegas de trigo, 2981 arrobas de harina de id., 3900 libras de pan cocido, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Rows for 1578 fanegas de trigo, 2981 arrobas de harina de id., 3900 libras de pan cocido, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Rows for 1578 fanegas de trigo, 2981 arrobas de harina de id., 3900 libras de pan cocido, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito del Mediodía se saca a pública subasta la primera mitad de la acción núm. 169 y segunda de la 189 de la sociedad minera Nueva Mejicana, bajo el tipo de 1.410 rs. cada media acción, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Enero próximo y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S. sita en el local del Juzgado de primera instancia de las Ventillas, y se admitirá las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 5670

D. Esteban Areal, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido. Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo a D. Luis Labaca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado a deducir su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de su finado padre D. Juan Bautista, que ha promovido su viuda y madre del D. Luis Doña Antonia Fernández Molina, que se le oirá y administrará justicia en lo que la ley y de no ejecutarse así se sustanciará con audiencia del Promotor fiscal, conforme a lo prescrito en el art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña a 17 de Diciembre de 1859.—Esteban Areal.—Por su mandado, Manuel María Suarez. 5667

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Ilre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, a instancia de Don Francisco Balague, apoderado de la sociedad minera La Nueva Mejicana, é ignorándose el domicilio de D. Antonio Lorente se cita por este anuncio para que en el día 30 del corriente y hora de las tres de la tarde comparezca personalmente en este Juzgado que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial a absolver posiciones propuestas por el D. Francisco Balague en el juicio verbal que demandó el mismo, sobre pago de 210 rs. de dividendos pasivos correspondientes a las acciones números 59, 82, 87 y segunda mitad de la 84 que posee en la sociedad.

Madrid 22 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Eugenio Diaz. 5669

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los tratados de Zurich empiezan a tener aplicación, dice un corresponsal de Turín a la Patrie. Los austriacos tomaron nuevamente posesión de Ponti, situado de la parte de occidente de Peschiera, abandonando a Rocca d'Anto, en donde entraron las tropas sardas. En la nueva fijación de límites se concede al Austria una porción de terreno al Sur del Po. Es una larga zona que comprende 72.000 habitantes, y cuenta tres poblaciones de importancia, como Gonzaga y Luzzaro.

El día 10 fué ocupada por los austriacos Ottreppe Montavato: desde el día 4 había hecho conocer el Gabinete de Turín a dichas poblaciones el nombramiento de los nuevos funcionarios. Con fecha 11 del corriente escriben de Corfú que el Lord-alto-comisario verificó la apertura del Parlamento de las islas Jónicas. El Presidente de la Asamblea, Sir Dionisio, Conde Flambaris, manifestó que con la autorización de la Cámara daría una respuesta categórica. «La Cámara se halla animada, añadió, del deseo no solo de cooperar con S. E. y el muy ilustre Senado, sino también de realizar cuantas medidas puedan adoptarse encaminadas a realizar el bien estar del pueblo que representa, por el que S. E. toma tan grande interés.»

Acercá de este mismo asunto leemos en el Times que los representantes del pueblo jónico, en número de 30, asistieron a la sesión de apertura del Parlamento, que se compone de 42 individuos. El Lord-alto-comisario fué muy bien recibido por los que se hallaban presentes.

BOLETIN DE TEATROS.

Con motivo de las presentes Pascuas se han visto en extremo concurridos estas noches los teatros de la capital, en los cuales se han puesto en escena nuevas obras que han sido bien recibidas por el público. En el Príncipe se estrenó en la noche del sábado la comedia titulada el Movimiento, habiendo agradado mucho, y merecido repetidos aplausos el Sr. Catalina. En el de Lope de Vega se puso en escena por primera vez la misma noche, la comedia nueva arreglada del francés por el Sr. García de la Huerta, titulada El Marqués y el Marquésito, en cuya ejecución se distingue la señora Berrobianco por la gracia y donosura con que desempeña el papel de Marquésito: así recibió numerosos aplausos tan justos como merecidos, lo mismo que el Sr. Bonas, D. Julian La Casa de Tócame Roque, conocido sánete de D. Ramon de la Cruz, que también interpretó en este teatro por los primeros actores, que consiguieron entreteatro agradablemente al numeroso público que ocupaba todas las localidades.

En el Circo vimos representada la inestimable joya del Maestro Tiro de Molina, La Villana de Valdeca, en cuyo desempeño brillaron las dotes artísticas de la señora Laudrid y el Sr. Valero; habiendo sido llamados al palco escénico al final de la comedia. Con el título de Los Mosqueteros de la Reina se cantó en el coliseo de Jovelanos, en tres actos, una nueva arreglada del francés, música del Sr. Vazquez, cuya ejecución estuvieron bastante felices en sus respectivos papeles las señoras Murillo y Zamacois y los Sres Obregon y Cubero.

ANUNCIOS.

LA UNION.—(SEGUROS)—EL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Compañía española de seguros La Union ha acordado se entregue a los accionistas el 6 por 100 sobre el desembolso de las acciones de pago, de conformidad con el art. 68 de los estatutos. Los señores accionistas pueden desde el día 4 de Enero próximo presentar sus acciones todos los días no feriados, de diez a dos de la tarde, con carpetas duplicadas, a saber: Madrid en la Caja de la Compañía general de Crédito en España, banqueros de la Compañía. En las provincias, en la casa de los corresponsales de la misma Compañía de Crédito. En París, en la sucursal de la misma Compañía, Rue de Provence, núm. 50. Y en la isla de Cuba y demás Antillas, en las oficinas de la sucursal de La Union en la Habana. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Director adjunto, Miguel de Orive. 5656—2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Gli Ugonoti. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Dos mirlos blancos, caricatura dramática nueva en tres actos, arreglada del francés por Don Manuel Ortiz de Pinedo.—Una huera valenciana, baile nuevo.—La ventura del soldado, tonadilla. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El movimiento continuo, comedia nueva en tres actos, en verso, original de D. Enrique Perez Escribá.—Los amores de Don Gil, baile nuevo.—Músicos y danzantes, sainete, en el que tomarán parte los primeros actores. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las cuatro de la tarde.—Baltasar, drama en cuatro actos.—Baile. A las ocho y media de la noche.—La campaña de la Almodaina, drama en tres actos.—Baile.—La ventura del soldado, tonadilla. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Mi oído y mi sobrina, disparate cómico nuevo en tres actos, arreglado del francés.—El triplé, tonadilla.—El Abate casado, baile.—La burla del mesonero, ó las figuras de movimiento, sainete. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El Marqués y el Marquésito, juguete cómico nuevo, arreglado del francés.—La fiesta valenciana, baile.—La casa de Tócame Roque, sainete desempeñado por los primeros actores. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los monederos falsos. A las ocho y media de la noche.—Los mosqueteros de la Reina. TEATRO DE TIRSO DE MOLINA (calle de las Urosas).—Compañía mimo-danzante, dramática y musical de jóvenes florentinos.—A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—El manifiesto por las mujeres, comedia en un acto.—Los venecianos después de la paz de Villafraanca, gran escena y coro.—El esposo burlado, baile. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El alojamiento militar, comedia en un acto.—Los tres salchichones en barquilla, comedia en un acto.—Los venecianos después de la paz de Villafraanca, escena y coro.—El esposo burlado, baile. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Angelo, tirano de Pádua, drama en cuatro actos, traducido al italiano por D. Gaetano Barbieri, desempeñado el papel de Tisbe la Sra. Ristori. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Las bodas de Colás, comedia nueva de gracioso en tres actos.—Los caballeros kudugeros.—La taberna, tonadilla. A las ocho y media de la noche.—La Union en Africa, drama nuevo en tres actos.—La noche de Navidad.—Perances en un apellido. CIRCO DE PAUL.—La Constante tendrá hoy gran baile de máscaras desde las ocho y media de la noche a la una de la madrugada. La Juventud española desde las tres de la tarde a las siete de la noche. TEATRO MECANICO (Plazuela de San Martín, contiguo a la de las Descalzas).—Hoy habrá dos funciones: una a las cuatro y media de la tarde, y otra a las ocho de la noche, con brillantes exposiciones de Vistas de la naturaleza y de las artes. Todos los días festivos habrá por tarde y noche, y a la misma hora que las de hoy.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito del Mediodía se saca a pública subasta la primera mitad de la acción núm. 169 y segunda de la 189 de la sociedad minera Nueva Mejicana, bajo el tipo de 1.410 rs. cada media acción, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Enero próximo y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S. sita en el local del Juzgado de primera instancia de las Ventillas, y se admitirá las posturas que se hicieren siendo arregladas. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 5670